

JDC 87/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

ACTOR: ROSALINO PÉREZ CRUZ Y OTROS.

**AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PUBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ; COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL
Y COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, AMBOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16**, emitido por el OPLEV, por el que resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional; en el cual se estableció, entre otras cosas, que era procedente el registro de las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes.

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Acuerdo para Registro de Postulaciones. El diez de febrero de dos mil dieciséis, el OPLEV emitió el Acuerdo A53/OPLE/VER/CG/10-02-16, por el que aprobó la Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos para el proceso electoral 2015- 2016.

c) Solicitud de registro. Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril, el Partido del Trabajo presentó ante el OPLEV la solicitud de registro de la lista de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local.

d) Registro de las fórmulas. En sesión especial de dos de mayo, el OPLEV aprobó el acuerdo A116/OPLE/VER/CG/02-05-16, por el que resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional; en el cual se estableció, entre otras cosas, que era procedente el registro de las fórmulas presentadas por el PT.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del Juicio Ciudadano. El seis de mayo, los actores promovieron ante este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo de referencia y la ilegal designación e integración de

candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, hecha por el PT.

b) Cuaderno de antecedentes y requerimiento. Mediante proveído de siete de mayo, este Tribunal Electoral, acordó formar cuaderno de antecedentes registrado con la clave 95/2016. Asimismo, requirió a las responsables a fin de que: 1. Hicieran del conocimiento público el medio de impugnación incoado por los actores; 2. Remitieran dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, original y copia certificada que acreditaran publicitación del juicio de referencia; y, 3. Rindieran informe circunstanciado.

c) Publicidad. Las autoridades señaladas como responsables, realizaron la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

d) Remisión de constancias. El siete, y catorce de mayo siguientes, el OPLEV, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Estatal, las dos últimas del PT, respectivamente, remitieron a éste Tribunal, el informe circunstanciado y demás documentación relativa a la tramitación del presente juicio.

e) Turno. Mediante acuerdo de doce de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ESTUDIO DE FONDO

Violaciones a las normas intrapartidistas en la solicitud de listas de fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional. Este Tribunal considera que no les asiste la razón a los actores, toda vez que, si bien los estatutos del PT establecen un procedimiento ordinario para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; lo es también, que dicho ordenamiento instituye un procedimiento extraordinario utilizado en caso que así se estime conveniente por órgano competente. En tal sentido, en el primer proceso interno **no se recibió solicitud de registro alguno**, situación que originó que la Comisión Ejecutiva Nacional del partido responsable efectuara la integración de las fórmulas por **designación directa**, ejerciendo su derecho de registrar candidatos, derivado de un caso extraordinario, por lo que se considera que tal decisión se encuentra en el ámbito de su auto-determinación y auto-organización del PT. En consecuencia, a juicio de este órgano jurisdiccional, la determinación de las listas de fórmulas de candidatos a Diputado por el principio de representación proporcional, fue acorde a los Estatutos del PT, pues su elección derivó de un caso extraordinario dentro de un procedimiento extraordinario, pero todo ajustado a la normatividad partidista.

Violaciones respecto a la designación de la candidata a Gobernadora del PT. Se actualiza figura jurídica de cosa juzgada, en razón de que dichos disensos fueron anteriormente estudiados en el JDC 45/2016, resuelto en sesión de veinte de abril del año en curso, en el que fue confirmado el acuerdo referido al registro de la candidata al cargo de gobernadora por el Estado de Veracruz, por el Partido del Trabajo.

RESOLUCIÓN:

Se **CONFIRMA** el acuerdo en lo que fue materia de la impugnación.

FLUJograma

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes.

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLEV, dio inicio al Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de Gobernador y Diputados locales, en la entidad.

b) Acuerdo para Registro de Postulaciones. El diez de febrero de dos mil dieciséis, el OPLEV emitió el Acuerdo A53/OPLE/VER/CG/10-02-16, por el que aprobó la Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos para el proceso electoral 2015- 2016.

c) Solicitud de registro. Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril, el Partido del Trabajo presentó ante el OPLEV la solicitud de registro de la lista de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local.

d) Registro de las fórmulas. En sesión especial de dos de mayo, el OPLEV aprobó el acuerdo A116/OPLE/VER/CG/02-05-16, por el que resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional; en el cual se estableció, entre otras cosas, que era procedente el registro de las fórmulas presentadas por el PT.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a) Presentación del Juicio Ciudadano. El seis de mayo, los actores promovieron ante este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo de referencia y la ilegal designación e integración de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, hecha por el PT.

b) Cuaderno de antecedentes y requerimiento. Mediante proveído de siete de mayo, este Tribunal Electoral, acordó formar cuaderno de antecedentes registrado con la clave 95/2016. Asimismo, requirió a las responsables a fin de que: 1. Hicieran del conocimiento público el medio de impugnación incoado por los actores; 2. Remitieran dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, original y copia certificada que acreditaran publicitación del juicio de referencia; y, 3. Rindieran informe circunstanciado.

c) Publicidad. Las autoridades señaladas como responsables, realizaron la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no compareció tercero interesado.

d) Remisión de constancias. El siete, y catorce de mayo siguientes, el OPLEV, la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Ejecutiva Estatal, las dos últimas del PT, respectivamente, remitieron a éste Tribunal, el informe circunstanciado y demás documentación relativa a la tramitación del presente juicio.

e) Turno. Mediante acuerdo de doce de mayo, el Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente en que se actúa, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**ACTO
IMPUGNADO**

El acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16**, emitido por el OPLEV, por el que resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional; en el cual se estableció, entre otras cosas, que era procedente el registro de las fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo.



CONSIDERACIONES

Violaciones a las normas intrapartidistas en la solicitud de listas de fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional. Este Tribunal considera que no les asiste la razón a los actores, toda vez que, si bien los estatutos del PT establecen un procedimiento ordinario para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; lo es también, que dicho ordenamiento instituye un procedimiento extraordinario utilizado en caso que así se estime conveniente por órgano competente. En tal sentido, en el primer proceso interno no se recibió solicitud de registro alguno, situación que originó que la Comisión Ejecutiva Nacional del partido responsable efectuara la integración de las fórmulas por designación directa, ejerciendo su derecho de registrar candidatos, derivado de un caso extraordinario, por lo que se considera que tal decisión se encuentra en el ámbito de su auto-determinación y auto-organización del PT. En consecuencia, a juicio de este órgano jurisdiccional, la determinación de las listas de fórmulas de candidatos a Diputado por el principio de representación proporcional, fue acorde a los Estatutos del PT, pues su elección derivó de un caso extraordinario dentro de un procedimiento extraordinario, pero todo ajustado a la normatividad partidista.

Violaciones respecto a la designación de la candidata a Gobernadora del PT. Se actualiza figura jurídica de cosa juzgada, en razón de que dichos disensos fueron anteriormente estudiados en el JDC 45/2016, resuelto en sesión de veinte de abril del año en curso, en el que fue confirmado el acuerdo referido al registro de la candidata al cargo de gobernadora por el Estado de Veracruz, por el Partido del Trabajo.

RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** el acuerdo en lo que fue materia de la impugnación.